

**II - ADMINISTRACIÓN LOCAL  
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA****AYUNTAMIENTO DE CAMPEZO****Modificación de ordenanza reguladora de tasas por prestación de servicios públicos y realización de actividades administrativas**

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo provisional de la modificación de la ordenanza reguladora de tasas por prestación de servicios públicos y realización de actividades administrativas, adoptado por Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada con fecha 31 de mayo de 2022, y no habiéndose presentado reclamación alguna, dicho acuerdo queda elevado a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.3 de la Norma Foral 41/1989, de 19 de julio, reguladora de las Haciendas Locales y 49.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 16.4 de la precitada norma foral, y 70.2 de Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se publica íntegramente el texto:

**ORDENANZA REGULADORA DE TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS  
PÚBLICOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS****I. Disposiciones generales****Artículo 1**

El Ayuntamiento de Campezo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 20 y 26 de la Norma Foral reguladora de las Haciendas Locales del Territorio Histórico de Álava, establece y exige tasas por la prestación de los servicios y la realización de las actividades que se recogen en el anexo, en los términos de la presente ordenanza, de las que aquéllas son parte integrante.

**Artículo 2**

La ordenanza se aplica en todo el término municipal de Campezo.

**II. Hecho imponible****Artículo 3**

1. Constituye el hecho imponible la efectiva prestación del servicio o realización de la actividad administrativa de competencia municipal por la administración municipal, bien porque haya sido instada, bien porque indirectamente haya sido provocada por las acciones u omisiones de las personas particulares, a las que se refiera, afecte o beneficie de modo particular a la persona sujeta pasiva.

2. Las tasas por prestación de servicios no excluyen la exacción de contribuciones especiales por el establecimiento o ampliación de los mismos.

**III. Sujeto pasivo****Artículo 4**

1. Son personas sujetas pasivas, en concepto de personas contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el apartado 3 del artículo 35 de la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico, que soliciten los servicios o actividades o que resulten beneficiadas o afectadas por aquellos.

2. Tendrán la condición de personas sujetas pasivas sustitutas de la persona contribuyente:

a) En las tasas establecidas por razón de servicios o actividades que beneficien o afecten a las personas usuarias o personas ocupantes de viviendas o locales, las personas propietarias de dichos inmuebles quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre las respectivas personas beneficiarias.

b) En las tasas establecidas por la prestación de servicios de prevención y extinción de incendios, de prevención de ruinas, construcciones y derribos, salvamentos y, en general, de protección de personas y bienes, comprendiéndose también el mantenimiento del servicio, las entidades o sociedades aseguradoras del riesgo.

c) En las tasas establecidas por el otorgamiento de las licencias urbanísticas previstas en la normativa sobre el suelo y ordenación urbana, los constructores y contratistas de obras.

#### **Artículo 5. Personas que están obligadas al pago**

a) En el caso de servicios o actividades realizados a solicitud de las personas particulares, quienes lo soliciten.

b) En el caso de servicios o actividades realizados sin haber sido solicitados por las personas particulares, pero motivadas por actuaciones u omisiones de ellos, aquellas personas a quienes les sean imputables dichas actuaciones u omisiones.

#### **Artículo 6**

Junto a la persona sujeta pasiva responden de las deudas tributarias que se deriven de esta ordenanza las personas que en su caso se mencionen en las normas de aplicación de las tarifas, que figuran como anexo de esta ordenanza.

### IV. Exenciones, reducciones y bonificaciones

#### **Artículo 7**

La concesión de exenciones, reducciones, bonificaciones y otros beneficios fiscales se sujetará a lo que se establezca en las disposiciones generales de aplicación.

En este sentido, se recoge una bonificación del 10 por ciento, por la presentación de la Gazte Txartela o Carnet Joven, en las tarifas recogidas en los apartados 6.2, 6.3 y 6.4.

### V. Base imponible

#### **Artículo 8**

Constituye la base imponible cada una de las unidades en que se materialice el servicio, en los términos de la tarifa respectiva.

### VI. Cuota

#### **Artículo 9**

1. La cuota tributaria se determinará aplicando a la base que resulte del artículo anterior la tarifa que corresponda dentro de las contenidas en el anexo, con arreglo a las normas de aplicación de la misma.

### VII. Devengo y periodo impositivo

#### **Artículo 10**

1. La tasa se devenga cuando se inicie la prestación del servicio o actividad, sin perjuicio de la posibilidad de exigir el depósito de su importe total o parcial.

**VIII. Liquidación e ingreso****Artículo 11**

Por la administración municipal de Campezo se practicará la liquidación que proceda por cada concepto, ingresándose la cantidad liquidada en metálico conforme a las normas particulares de cada exacción contenida en las tarifas respectivas.

Todo ello sin perjuicio de poder exigir el cobro de las tasas en régimen de autoliquidación.

**IX. Gestión de las tasas****Artículo 12**

En todo lo relativo a la liquidación, recaudación e inspección de las tasas reguladas por esta ordenanza, así como la calificación de las infracciones tributarias y determinación de las sanciones que correspondan en cada caso, será de aplicación lo previsto en la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico de Álava.

**X. Disposición final**

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el BOTA y comenzará a regir a partir de esa fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

**ANEXO****Expedición de fotocopias y similares, envío/recepción de faxes y tramitación de expedientes****Normas de aplicación**

1. Son objeto de la presente tasa la expedición, a instancia de la parte interesada y previa solicitud de la misma, de fotocopias, reproducciones de documentos y similares, y envío/recepción de faxes.

2. Se procederá al cobro de la siguiente tasa por objeto de la tramitación de expedientes urbanísticos y de licencias de actividad, la redacción de informes urbanísticos, que no sean objeto de tramitación de un expediente urbanístico y la prórroga de licencias.

3. La obligación de contribuir nace en el momento de la solicitud de prestación de servicio. La tasa se devengará en el momento en el que se solicite la prestación del servicio, recaudándose en régimen de autoliquidación.

4. Están obligadas al pago las personas físicas o jurídicas que soliciten la prestación de servicio, no entregándose el objeto del mismo, si no se satisface recíprocamente la tasa establecida.

5. estarán exentas de pago de la presente tasa las administraciones públicas en su conjunto, organismos oficiales y órganos del Poder Judicial.

**Tarifas:**

— Por fotocopia DIN A4: 0,10 euros.

— Por fotocopia DIN A3: 0,20 euros.

— Fotocopia de tamaño superior a DIN A3, de proyectos y documentos que precisen de maquinaria especializada, el 100 por ciento del coste de la factura que el establecimiento comercial de reprografía gire al ayuntamiento.

- Fax: 1,00 euro/envío o recepción y 0,10 euros por hoja en caso de envío.
- Duplicado CD o DVD: 1 euro.
- Por la tramitación urbanística de los expedientes: el 0,20 por ciento del presupuesto presentado en las obras menores y un 0,30 por ciento en las obras mayores (mínimo 10 euros) Si el expediente se inicia a instancia municipal vía denuncia o inspección urbanística la tasa será del 5 por ciento del presupuesto estimado/mínimo 50 euros.
- Por redacción de informes que no sean objeto de un expediente urbanístico, así como para parcelaciones, segregaciones o similares: 50 euros.
- Por la tramitación de instrumentos de desarrollo urbanístico: el coste de tramitación administrativa que suponga dicha tramitación.
- Por tramitación de licencias de actividad clasificadas o realización de visita de comprobación 100 euros.
- Por tramitación de licencias de actividad exentas o realización de visita de comprobación 50 euros.

**Servicios deportivos**

Tarifas:

Clases de una hora:

Personas empadronadas: 48 euros/trimestre.

Personas no empadronadas: 53 euros/trimestre.

Clases de una hora y media:

Personas empadronadas: 41 euros/trimestre.

Personas no empadronadas: 44 euros/trimestre.

**Piscinas**

Tarifa:

Abono temporada:

	EMPADRONADAS/OS	NO EMPADRONADAS/OS
Personas adultas	40 euros	50 euros
Infantil	25 euros	35 euros
Personas jubiladas	25 euros	35 euros

Abono mensual:

	EMPADRONADAS/OS	NO EMPADRONADAS/OS
Personas adultas	25 euros	35 euros
Infantil	15 euros	25 euros
Personas jubiladas	15 euros	25 euros

Entrada al recinto:

Personas adultas: 5 euros/persona/día.

Infantil: 3 euros/persona/día.

Personas jubiladas: 3 euros/persona/ día.

Grupos: colonias de verano, asociaciones, clubs deportivos etc. superiores a 12 personas y menores de 16 años, tendrán una bonificación del 15 por ciento sobre la tarifa que le fuera de aplicación.

#### Normas de aplicación

- a) Están exentas del pago de la tasa las personas menores de 5 años, inclusive.
- b) A los efectos de pago de la tasa se aplicará la tarifa infantil a las personas comprendidas en el tramo de edad de 6 a 15 años, ambos inclusive.
- c) La presentación de la Gazte Txartela vigente en el momento de solicitar la expedición de abono o adquisición de entrada, conllevará una bonificación del 10 por ciento en la tarifa aplicable.
- d) La aplicación de las bonificaciones existentes no son acumulables, aplicándose siempre la de mayor porcentaje.
- e) El pago de la tasa se realizará mediante un depósito de ingreso directo en las arcas municipales, o domiciliación en cuenta bancaria que deberá facilitar la persona usuaria, y siempre con carácter previo a la prestación del servicio o a la realización de la actividad y por la cuantía mínima señalada. En caso de domiciliación bancaria, deberá presentarse el justificante de pago en las oficinas municipales previa a la recogida del abono.
- f) Las cuotas resultantes de aplicación de las tarifas no se pueden prorratear, serán irreducibles y se cobrarán por recibo.
- g) Los abonos se pueden retirar en las oficinas municipales de 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes, no festivos.
- h) Para realizar los abonos, tanto de temporada como mensuales, es imprescindible una foto tamaño carnet.
- i) El abono mensual se realizará por espacio de 1 mes, de fecha a fecha.
- j) Para poder acceder a las tarifas de empadronados, es necesario estar empadronado en el municipio con anterioridad al 1 de junio del año en curso.

#### **Idiomas**

##### 1. Objeto.

El objeto de esta tasa es la participación e inscripción en las actividades de idiomas programadas por el Ayuntamiento de Campezo.

Euskera:

90,00 euros/trimestre (prorratableable mensualmente).

#### **Ferias**

##### 1. Objeto.

El objeto de esta tasa es la participación y colaboración en las ferias que organice el Ayuntamiento de Campezo.

##### 2. Tarifas:

- Puestos de feria: 15 euros/metro.
- Publicidad en carteles u otros medios: 60 euros/anuncio.

**Musika Eskola**

## 1. Objeto.

El objeto de esta tasa es la participación en las clases de música que imparte el Ayuntamiento de Campezo.

## 2. Tarifas:

- Tarifa: 40 euros/mensual.
- Tarifa por alquiler de instrumento: 43 euros/mes.

**Albergue**

Precios y normativa de los servicios:

a) Temporada baja (16 de octubre 2022 a 31 de marzo de 2022).

Doble baño privado 37 euros (desayuno incluido).

Doble baño compartido 27 euros (desayuno incluido).

Cuádruple baño compartido 67 euros (desayuno incluido).

Estándar 20 euros (desayuno incluido).

b) Temporada alta (1 de abril de 2022 a 15 de octubre 2022).

Doble baño privado 55 euros (desayuno incluido).

Doble baño compartido 45 euros (desayuno incluido).

Cuádruple baño compartido 115 euros (desayuno incluido).

Estándar 20 euros (desayuno incluido).

Tarifa recarga vehículos eléctricos.

Precio público por el suministro de recarga eléctrica del Ayuntamiento de Campezo, a las personas usuarias interesadas en recargar su vehículo eléctrico en el punto de recarga municipal habilitado para tal fin.

Están obligados al pago del presente precio público las personas usuarias que soliciten y realicen la recarga a través de la app de la empresa suministradora de energía eléctrica.

Tarifa:

0.29 euros/kWh

Las personas interesadas en recargar su vehículo eléctrico en el punto de recarga municipal deberán acceder al suministro a través de las plataformas habilitadas tanto web como app de la empresa suministradora de energía eléctrica.

Santa Cruz de Campezo, 13 de julio de 2022

*La Alcaldesa*

**IBERNALO BASTERRA TXASKO**